

ESTATUTOS

**ASOCIACIÓN DE
PERSONAS CON DISCAPACIDAD
EL CASTILLO
DE PUERTO LUMBRERAS
(ADICA)**



CAPÍTULO I

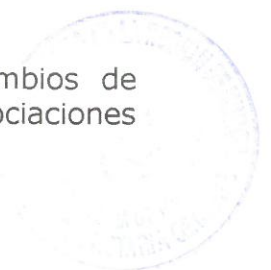
DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, ÁMBITO, FINES, DURACIÓN, DOMICILIO.

Art. 1.- Con la denominación de Asociación de Personas con Discapacidad "El Castillo" (ADICA) se constituye en Puerto Lumbreras (Murcia), una Asociación sin ánimo de lucro, de ayuda-mutua, de ámbito regional y capacidad plena de obrar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes que regulen la materia.

Art. 2.- Serán fines de la Asociación:

- 2.1. Defender la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad.
- 2.2. Impulsar y promover la toma de conciencia de la problemática del de la persona con discapacidad por parte la sociedad, organismos e instituciones.
- 2.3. Promover la legislación adecuada que mejore la situación del colectivo de personas con discapacidad.
- 2.4. Realizar gestiones conducentes a obtener la colaboración hacia los fines de la Asociación de los servicios médicos especializados, centros de enseñanza y formación profesional, centros especiales de empleo y servicios, organismo e instituciones, empresas y, en general, cuantos puedan contribuir directa o indirectamente a la atención de la persona con discapacidad y a los fines de la Asociación.
- 2.5. Promover la afiliación a la Asociación de las personas con discapacidad residentes en su ámbito territorial.
- 2.6. Ayudar a las personas con discapacidad en la solución de sus problemas específicos de asistencia médica, asistencia social, educación, orientación y formación profesional y empleo, etc.
- 2.7. Realizar acciones para la divulgación de información sobre las personas con discapacidad dirigidas a toda la sociedad, fomentando así mismo programas de investigación y perfeccionamiento.
- 2.8. Entablar, mantener y desarrollar contactos e intercambios de información y experiencias con las Entidades o Asociaciones

El Sr. Puerto Lumbreras



Regionales, Nacionales y Extranjeras con finalidad similares a la de esta Asociación.

Art. 3.- Para el cumplimiento de los fines del artículo anterior, la Asociación promoverá y organizará las diversas actividades entre las que se cuenta:

- Servicio de Información, Orientación y Asesoramiento Familiar.
- Servicio de Atención Temprana.
- Talleres de Ocio y Tiempo Libre
- Servicio de Información y Orientación Sociolaboral.
- Cursos y Talleres de Formación.
- Campañas de Información y Sensibilización.
- Convivencias y viajes.
- Etc.,...

Art. 4.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido, pudiendo ingresar en ella nuevos socios o causar baja los antiguos sin necesidad de nueva constitución.

Art. 5.- El domicilio social se encuentra en C/ Salvador Caballero García, 55 en el municipio de Puerto Lumbreras, C.P.: 30.890 (Murcia). Desarrollando su actividad en el ámbito regional.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS DERECHOS Y DEBERES, PROCEDIMIENTOS, ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

Art. 6.- Los socios podrán ser de una de las cuatro categorías siguientes: Discapacitados, Protectores, Colaboradores y Honorarios.

6.1. Serán Socios con discapacidad, todas aquellas personas que se afilien a la Asociación, bien por decisión propia o en los menores de edad o incapaces, representados por sus padres, tutores o representantes legales.

6.2. Serán Socios Protectores las personas físicas o jurídicas que, de modo ocasional o regular, ayuden a la Asociación económicamente en la realización de sus fines y sean reconocidos a su propia iniciativa.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho. Los menores de más de catorce años no

C/ta. Agustín Pablos



emancipados necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

La solicitud de afiliación implica el conocimiento de los estatutos de la Asociación y el compromiso de respetarlos y cumplirlos. Dicha solicitud deberá de dirigirse a la Secretaría general de la Asociación, la cual pasará informe a la Junta directiva para su conocimiento y conformidad.

6.3. Serán Socios Colaboradores todas las personas que estén interesadas en prestar servicios de voluntariado para el logro de los fines de esta Asociación.

6.4. Serán Socios Honorarios las personas o entidades que se signifiquen especialmente en la ayuda y colaboración a los fines de la Asociación y así sean nombrados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 7.- Los socios tienen los siguientes derechos:

7.1.- Participación en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

7.2.- A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

7.3.- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

7.4.- A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Art. 8.- Los socios vienen obligados a:

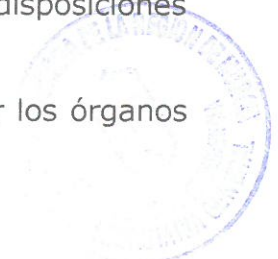
8.1.- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

8.2.- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

8.3.- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

8.4.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

el Sr. Acostas Pabegón



Art. 9.- La condición de socio se pierde:

9.1.- Con actos que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación.

9.2.- Por la voluntad propia.

En todo caso, será la Asamblea General quien decida sobre las posibles expulsiones de socios.

Art. 10.- Procedimiento de admisión de socios:

10.1.- La admisión de socios podrá ser decidida por la Junta Directiva y siempre que cumplan las condiciones previstas en los Estatutos.

10.2.- En todo caso, la Asamblea General ratificará o revocará las decisiones de la Junta Directiva.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE REPRESENTACIÓN, LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS Y LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 11.- Son órganos de la Asociación, la Asamblea General de Socios y la Junta Directiva.

Art. 12.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Art. 13.- Son competencias de la Asamblea General :

13.1.- Examen y aprobación de las cuentas y balances del ejercicio.

13.2.- Decidir sobre la aplicación de los fondos.

13.3.- Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.

U^o Huertas Zebadinos



- 13.4.- Aprobar reglamentos y normas de régimen interno.
- 13.5.- Elección de miembros componentes de la Junta Directiva.
- 13.6.- Las demás que resulten de los presentes Estatutos.

Art. 14.- Se convocará Asamblea General con carácter extraordinario, para:

- 14.1.- Modificación de Estatutos.
- 14.2.- Disolución de la Asociación.
- 14.3.- Remuneración de los miembros del órgano de representación.
- 14.4.- Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes sociales.
- 14.5.- Aprobar la federación de otras Asociaciones.
- 14.6.- Solicitar la declaración de la Asociación de utilidad pública.
- 14.7.- Las que siendo competencia de la Asamblea General, por razones de urgencia o necesidad no puedan esperar a su convocatoria sin grave perjuicio para la Asociación.

Art. 15.- La **Asamblea General Ordinaria** se reunirá dentro del primer trimestre de cada año y será convocada por el presidente con 15 días de antelación. La citación será personal y por escrito a cada asociado y en ella se refleja el orden del día, lugar, día y hora que contemplará primera y segunda convocatoria, será necesario la presencia un tercio de los socios como porcentaje mínimo. Siendo válidas las representaciones, no superiores a dos, si recaen sobre la misma persona, y siempre que se realicen por escrito.

Art. 16.- La Asamblea General se convocará por la Junta Directiva con carácter extraordinario, cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 10 por 100.

Art. 17.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultara cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación. De todas las Asambleas se levantará acta, que firmará al menos, el Presidente y el Secretario.

Art. 18.- Los acuerdos que atenten contra los Estatutos o infrinjan los fines de la Asociación, podrán ser recurridos en reposición ante la Asamblea General en el plazo de un mes. A partir de la resolución del recurso de reposición quedará expeditada la vía para recurrir ante la jurisdicción civil correspondiente.



el Sr. Acuerdos Representación

[Handwritten signature]

Art. 19.- Como órgano de representación que gestione y represente los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General existirá una Junta Directiva elegida entre los asociados y estará compuesta por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y dos Vocales.

Art. 20.- Los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados durante un plazo de dos años pudiendo ser reelegidos en sucesivas renovaciones y coincidiendo con la finalización del mandato.

Art. 21.- Se reunirán cuantas veces sea necesario y así lo solicite el Presidente.

Art. 22.- Es competencia del Presidente:

22.1.- Ostentar a la representación, administración, dirección y gestión de la Asociación conjuntamente con la Junta Directiva.

22.2.- Presidir y convocar las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

22.3.- Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.

22.4.- Acordar con la Junta Directiva la admisión de nuevos socios y proponer a la Asamblea General la expulsión de aquellos que dieran lugar a la misma.

Vicepresidente: Ayudar y asistir al Presidente y sustituirle.

Art. 23.- De acuerdo con lo reflejado en el artículo 19, por el que existirá un Secretario que asumirá las funciones que se concretan:

23.1.- Custodiar y llevar los libros de actas y de registro de socios, documentos y sellos de la Asociación.

23.2.- Extender las actas de las reuniones y expedir certificados de las mismas con el visto bueno del presidente.

Art. 24.- De acuerdo con lo reflejado en el artículo 19, por el que existirá un Tesorero que asumirá las funciones que se concretan:

24.1.- Custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden la contabilidad.

24.2.- Preparar los balances, inventarios y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.

eye Huertos Pelegrina



24.3.- Autorizar, junto con el Presidente, la disposición de fondos.

Art.25.- De acuerdo con lo reflejado en el artículo 19 por el que existirán dos Vocales con las siguientes funciones:

25.1. Tendrán las misiones específicas encomendadas por la Asamblea General y la propia Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

PATRIMONIO FUNDACIONAL, MEDIOS ECONÓMICOS.

Art. 26.- El Patrimonio inicial al constituirse es de 1.200 Euros y el límite del presupuesto anual es indeterminado.

Art. 27.- Los medios económicos para atender sus fines serán los siguientes:

27.1.- Las cuotas de los asociados.

27.2.- Los donativos o subvenciones que puedan ser concedidas por Organismos Públicos, Corporaciones Locales, Entidades Privadas o Particulares.

27.3.- Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados.

27.4.- Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades, siempre que ello no desvirtúe el carácter no lucrativo de la asociación.

Art. 28.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural. La Asociación llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación y que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.

La Junta Directiva, con carácter anual, presentará a la Asamblea General un proyecto de presupuesto para la aprobación. Así mismo, presentará para su aprobación, dentro del primer semestre del año en curso, la liquidación de cuentas del año anterior.

el Sr. Muestres Pitegriño



CAPÍTULO V

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

Art. 29.- Para la modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se requerirá el acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y solo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones.

Las restantes modificaciones producirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.

LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO. DISOLUCIONES DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 30.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

28.1.- Por la voluntad de los socios, acordada por las dos terceras partes de los mismos.

28.2.- Por sentencia judicial.

28.3.- Por otras causas determinadas legalmente.

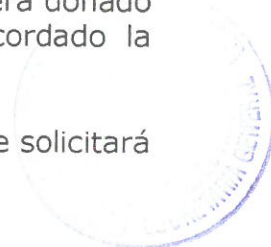
Art. 31.- Acordada la disolución voluntaria, la Junta Directiva procederá a efectuar la liquidación y disolución de la Asociación, correspondiendo a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

Art. 32.- El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, será donado a una entidad de carácter benéfico que previamente haya acordado la Asamblea General.

Art. 33.- Concluido el procedimiento de disolución y liquidación se solicitará la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

el Sr. Asientos Febrero



DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos quedan incorporados al Registro de Asociaciones de la Región de Murcia. Expediente 6.829/1^º, en virtud de resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia de fecha 20/2/06



Murcia, 20 febrero 2006

EL ENCARGADO DE REGISTRO

Miguel Caballero Carrillo